

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue repartida por Oficina Judicial. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 22 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). -

La señora **OLGA LUCIA BURGOS AYALA**, en su condición de madre y representante legal del menor **JOHN ANDRES PEREZ BURGOS**, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor **JOHN FREDERY PEREZ CASTILLO**, por la suma de \$30.828.388.00, por concepto de capital equivalente al no pago de las respectivas cuotas alimentarias, aportando como título ejecutivo el acta de conciliación No. 239 de fecha 12 de marzo de 2012 de la Comisaria de Familia de Malambo Atlántico, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria en a favor de su hijo, en la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000)** quincenales. Dicha cuota incrementaría anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente expedido por el Gobierno Nacional.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$30.828.388.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$23.941.816.00 incluyéndose el incremento del SMMLV.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$23.941.816.00 por cuotas alimentarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor **JOHN FREDERY PEREZ CASTILLO**, y a favor de la señora **OLGA LUCIA BURGOS AYALA**, en su condición de madre y representante legal del menor **JOHN ANDRES PEREZ BURGOS**, por la suma de **VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIES PESOS (\$23.941.816.00)**, discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO SMMLV CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
MARZO	2012		75.000	0	75.000
ABRIL	2012		150.000	0	150.000
MAYO	2012		150.000	0	150.000

JUNIO	2012		150.000	0	150.000
JULIO	2012		150.000	0	150.000
AGOSTO	2012		150.000	0	150.000
SEPTIEMBRE	2012		150.000	0	150.000
OCTUBRE	2012		150.000	0	150.000
NOVIEMBRE	2012		150.000	0	150.000
DICIEMBRE	2012		150.000	0	150.000
ENERO	2013	4.02%	156.030	0	156.030
FEBRERO	2013		156.030	0	156.030
MARZO	2013		156.030	0	156.030
ABRIL	2013		156.030	0	156.030
MAYO	2013		156.030	0	156.030
JUNIO	2013		156.030	0	156.030
JULIO	2013		156.030	0	156.030
AGOSTO	2013		156.030	0	156.030
SEPTIEMBRE	2013		156.030	0	156.030
OCTUBRE	2013		156.030	0	156.030
NOVIEMBRE	2013		156.030	0	156.030
DICIEMBRE	2013		156.030	0	156.030
ENERO	2014	4.50%	163.051	0	163.051
FEBRERO	2014		163.051	0	163.051
MARZO	2014		163.051	0	163.051
ABRIL	2014		163.051	0	163.051
MAYO	2014		163.051	0	163.051
JUNIO	2014		163.051	0	163.051
JULIO	2014		163.051	0	163.051
AGOSTO	2014		163.051	0	163.051
SEPTIEMBRE	2014		163.051	0	163.051
OCTUBRE	2014		163.051	0	163.051
NOVIEMBRE	2014		163.051	0	163.051
DICIEMBRE	2014		163.051	0	163.051
ENERO	2015	4.60%	170.551	0	170.551
FEBRERO	2015		170.551	0	170.551
MARZO	2015		170.551	0	170.551
ABRIL	2015		170.551	0	170.551
MAYO	2015		170.551	0	170.551
JUNIO	2015		170.551	0	170.551
JULIO	2015		170.551	0	170.551
AGOSTO	2015		170.551	0	170.551
SEPTIEMBRE	2015		170.551	0	170.551
OCTUBRE	2015		170.551	0	170.551
NOVIEMBRE	2015		170.551	0	170.551
DICIEMBRE	2015		170.551	0	170.551
ENERO	2016	7.00%	182.490	0	182.490
FEBRERO	2016		182.490	0	182.490
MARZO	2016		182.490	0	182.490
ABRIL	2016		182.490	0	182.490
MAYO	2016		182.490	0	182.490
JUNIO	2016		182.490	0	182.490
JULIO	2016		182.490	0	182.490
AGOSTO	2016		182.490	0	182.490
SEPTIEMBRE	2016		182.490	0	182.490
OCTUBRE	2016		182.490	0	182.490

NOVIEMBRE	2016		182.490	0	182.490
DICIEMBRE	2016		182.490	0	182.490
ENERO	2017	7.00%	195.264	0	195.264
FEBRERO	2017		195.264	0	195.264
MARZO	2017		195.264	0	195.264
ABRIL	2017		195.264	0	195.264
MAYO	2017		195.264	0	195.264
JUNIO	2017		195.264	0	195.264
JULIO	2017		195.264	0	195.264
AGOSTO	2017		195.264	0	195.264
SEPTIEMBRE	2017		195.264	0	195.264
OCTUBRE	2017		195.264	0	195.264
NOVIEMBRE	2017		195.264	0	195.264
DICIEMBRE	2017		195.264	0	195.264
ENERO	2018	5.90%	206.785	0	206.785
FEBRERO	2018		206.785	0	206.785
MARZO	2018		206.785	0	206.785
ABRIL	2018		206.785	0	206.785
MAYO	2018		206.785	0	206.785
JUNIO	2018		206.785	0	206.785
JULIO	2018		206.785	0	206.785
AGOSTO	2018		206.785	0	206.785
SEPTIEMBRE	2018		206.785	0	206.785
OCTUBRE	2018		206.785	0	206.785
NOVIEMBRE	2018		206.785	0	206.785
DICIEMBRE	2018		206.785	0	206.785
ENERO	2019	6.00%	219.192	0	219.192
FEBRERO	2019		219.192	0	219.192
MARZO	2019		219.192	0	219.192
ABRIL	2019		219.192	0	219.192
MAYO	2019		219.192	0	219.192
JUNIO	2019		219.192	0	219.192
JULIO	2019		219.192	0	219.192
AGOSTO	2019		219.192	0	219.192
SEPTIEMBRE	2019		219.192	0	219.192
OCTUBRE	2019		219.192	0	219.192
NOVIEMBRE	2019		219.192	0	219.192
DICIEMBRE	2019		219.192	0	219.192
ENERO	2020	6.00%	232.344	0	232.344
FEBRERO	2020		232.344	0	232.344
MARZO	2020		232.344	0	232.344
ABRIL	2020		232.344	0	232.344
MAYO	2020		232.344	0	232.344
JUNIO	2020		232.344	0	232.344
JULIO	2020		232.344	0	232.344
AGOSTO	2020		232.344	0	232.344
SEPTIEMBRE	2020		232.344	0	232.344
OCTUBRE	2020		232.344	0	232.344
NOVIEMBRE	2020		232.344	0	232.344
DICIEMBRE	2020		232.344	0	232.344
ENERO	2021	3.50%	240.476	0	240.476
FEBRERO	2021		240.476	0	240.476
MARZO	2021		240.476	0	240.476

ABRIL	2021		240.476	0	240.476
MAYO	2021		240.476	0	240.476
JUNIO	2021		240.476	0	240.476
JULIO	2021		240.476	0	240.476
AGOSTO	2021		240.476	0	240.476
SEPTIEMBRE	2021		240.476	0	240.476
OCTUBRE	2021		240.476	0	240.476
NOVIEMBRE	2021		240.476	0	240.476
DICIEMBRE	2021		240.476	0	240.476
ENERO	2022	10.00%	264.524	0	264.524
FEBRERO	2022		264.524	0	264.524
MARZO	2022		264.524	0	264.524
ABRIL	2022		264.524	0	264.524
MAYO	2022		264.524	0	264.524
TOTAL			\$23.941.816		\$23.941.816

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. MARTA PATRICIA LOZADA BARROS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097260a21652ae284ab2ff8f7aececc1a1c688aaead5178edad55eab31602558**

Documento generado en 22/06/2022 06:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>